

IEEPCO-CG-SNI-11/2024

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, 2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) DE LA CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ELECTA EN EL AÑO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se **declara jurídicamente no válida** la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, electa en el año 2022, toda vez que la Asamblea General celebrada el 3 de diciembre de 2023, no se realizó bajo parámetros de certeza; a su vez, tampoco se apegaron al Sistema Normativo Indígena del municipio y, consecuentemente, el proceso no resultó conforme con disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
MUNICIPIO, AYUNTAMIENTO O SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA:	Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.
TAM:	Terminación Anticipada de Mandato
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

UTIGyND:

Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.

ANTECEDENTES:

- I. **Dictamen que identifica el método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG- SNI-09/2022¹, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-040/2022² que identifica el método de elección.
- II. **Escrito de inconformidad.** El 4 de octubre de 2022, una persona que contendió en la terna de Presidente Municipal presentó escrito de inconformidad ante el Instituto Electoral Local, controvirtiendo la Asamblea ordinaria electiva.

¹ Disponible para su consulta: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI092022.pdf>

² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/40_SAN_MIGUEL_PANIXTLAHUACA.pdf



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

III. **Elección ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-161/2022³, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria urgente, llevada a cabo el 19 de noviembre de 2022, calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, en virtud de que incumplió con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

IV. **Juicio de la ciudadanía indígena JDCI/245/2022.** El 29 de noviembre de 2022, personas de San Miguel Panixtlahuaca e integrantes del consejo de ancianos, presentaron ante el Instituto Electoral Local, escrito de demanda controvirtiendo el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-161/2022.

V. **Sentencia JDCI/245/2022⁴ y acumulado JN/79/2022.** El 30 de diciembre de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitió Sentencia, que revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-161/2022 y en plenitud de jurisdicción, confirmó la validez de la Asamblea General Comunitaria de elección de 15 y 16 de agosto de 2022 de San Miguel, Panixtlahuaca, Oaxaca, lo anterior porque, con independencia de los vicios formales del expediente de elección, de un análisis con perspectiva intercultural, advirtió que la elección se ajustó al sistema normativo de la comunidad y se respetó la decisión de la comunidad, además que cumplió con la paridad de género, a partir de la progresividad en el cumplimiento de dicho principio. En ese sentido, los efectos fueron los siguientes:

1. *En plenitud de jurisdicción, se revoca y por tanto se deja sin efectos el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-161/2022, así como todos los actos derivados del mencionado acuerdo.*
2. *Se califica como jurídicamente válida la elección realizada el quince y dieciséis de agosto de dos mil veintidós en el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca para el periodo 2023-2025.*
3. *Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que expida dentro del plazo de seis horas, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la constancia de mayoría y validez a las autoridades electas en la elección celebrada el quince y dieciséis de agosto dos mil veintidós, donde resultó electa la planilla encabezada por Antonio García García, para los efectos legales a que haya lugar.*

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI161.pdf>

⁴ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-245-2022.pdf>



CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
Presidencia	Antonio García García	Felipe Ruiz Salvador
Sindicatura	Gerardo Mendoza García	Margarito Ruiz Mendoza
Regiduría de Hacienda	Constantino Soriano Mendoza	Faustino Villegas Mendoza
Regiduría de Obras	Claudio Mendoza Sánchez	Pedro García Mendoza
Regiduría de Educación	Agapita López Sánchez	María Magdalena Mendoza Mendoza
Regiduría de Salud	Angelica María Zarate García	Elizabeth Mendoza Mendoza
Regiduría de Deportes	Celso Mendoza Mendoza	Vicente López León
Regiduría de Seguridad Pública Municipal	Erminio Osorio Serrano	José García Mendoza
Regiduría de Vialidad	Bartolo Cuevas	Reynaldo Mendoza Hernández
Regiduría de Cultura	María Magdalena García García	Erica García Mendoza
Regiduría de Acción Social	vacante	vacante

Hecho lo anterior deberá informar de forma inmediata a este Tribunal, anexando las constancias de su dicho Bajo apercibimiento, que para el caso de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá como medio de apremio una amonestación de manera individual, lo anterior con fundamento en el artículo 37, inciso a) de la multicitada Ley de Medios.

4. En atención a la renuncia de las candidatas electas propietaria y suplente de la regiduría de Acción Social del Ayuntamiento del municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, se ordena que se realice la elección complementaria correspondiente, la cual deberá ser exclusivamente para mujeres, para con ello salvaguardar la paridad en la integración final del Ayuntamiento y el principio de progresividad.
5. Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para coadyuvar a la realización de la nueva elección ordenada.
6. Se ordena a quien esté en funciones de Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, para de manera inmediata dar la publicidad pertinente al presente fallo.

VI. Elección extraordinaria 2023. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2023⁵, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria

⁵ Disponible para su consulta: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCOGSNI08.pdf>



urgente, llevada a cabo el 9 de febrero de 2023, calificó como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la concejalía propietaria y suplencia de la Regiduría de Acción Social del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumplió con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional, dando así cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en la sentencia emitida dentro del expediente número JDCI/245/2022 y acumulado JNI/79/2022.

VII. Documentación de la Terminación Anticipada de Mandato (TAM).

Mediante escrito sin número, de fecha 5 de diciembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 9 de diciembre de 2023, identificado con número de folio interno 005306, ocho personas que se ostentan como integrantes de la Mesa de los Debates de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, presentaron la documentación siguiente:

1. Escrito de fecha 5 de diciembre de 2023, firmado por ocho personas que se ostentan como integrantes de la Mesa de los Debates de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, mediante el cual, corroboran que el número total de los ciudadanos que registraron su asistencia en la Asamblea extraordinaria del 3 de diciembre de 2023, son 850 personas y que desconocen por qué en la lista de asistencia se asentaron nombres de personas sin firma.
2. Dos copias simples del oficio número MSMP/0283/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el Síndico Municipal, suplente del Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda, el Regidor de Obras, el Tesorero Municipal, el suplente de la Regiduría de Educación, la Regidora de Salud, el suplente de la Regidora de Salud, el Regidor de Seguridad Pública, el suplente del Regidor de Seguridad Pública, la Regidora de Cultura y el Segundo Suplente del Alcalde, mediante el cual convocaron al Presidente Municipal a la Asamblea extraordinaria, celebrada el 3 de diciembre de 2023, con el objeto de que expusiera "los motivos y razones de la situación actual que guarda la administración pública municipal". El referido oficio tiene escrito en una de las esquinas, en tinta azul, la leyenda: "No Quiso Recibir".
3. Acta de **Asamblea General Comunitaria de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, relativa a la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) del Presidente Municipal, ciudadano Antonio García García, de fecha 3 de diciembre de 2023**, con sus listas de asistencia, la cual se llevó bajo el siguiente Orden del Día:



1. Registro de asistencia.:
 2. Verificación del quórum.
 3. Autorización para que el Síndico Municipal, lleve a cabo la instalación legal de la asamblea general.
 4. Validación o no de la convocatoria a la asamblea, publicidad y de la notificación al Presidente Municipal; en caso de validarse, se procederá a la realización de la asamblea.
 5. Nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates.
 6. Verificación de la asistencia del Presidente Municipal a la asamblea general.
 7. Se propondrá, deliberará y se decidirá la terminación anticipada del mandato del Presidente Municipal Ciudadano Antonio García García, debido a la problemática social, política y administrativa que se vive en el municipio, como es que el presidente municipal injustificadamente no ha pagado los sueldos a la policía municipal, además se niega a firmar los cheques para poder pagar a la policía municipal; Existe autoritarismo por parte del Presidente Municipal y se niega a trabajar en conjunto con todas y todos los concejales, por lo que hay desacuerdos al plan de trabajo en el Municipio; El Presidente municipal ejerce violencia política por razón de género contra la regidora de cultura; El presidente municipal abusa de su poder y maltrata a las y los concejales aquí presentes.
 8. Clausura de la Asamblea general.
4. Copias simples de 7 acreditaciones, correspondientes al Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Tesorero Municipal, Regidor de Obras, Regidora de Salud, Regidor de Seguridad Pública, y Regidora de Cultura.
 5. Copias simples de 18 credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).
 6. Impresión fotografías en dos hojas, de la Asamblea General Comunitaria del 3 de diciembre de 2023.
 7. Acuse del escrito de renuncia, de fecha 5 de octubre de 2023, dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual, los tres integrantes del Comité de Contraloría Social de San Miguel Panixtlahuaca, renuncian a los cargos, argumentando no tener información sobre la situación de las obras.
 8. Copia simple de escrito de renuncia, de fecha 30 de noviembre de 2023, dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual, el Secretario Municipal renunció al cargo.



9. Copia simple del Oficio número MSMP/12/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, dirigido al Secretario Municipal, mediante el cual el Presidente Municipal manifestó:

“informamos de no asistir a dicha reunión del día 3 de diciembre del año en curso, ni dar fe de la misma, ya que si esta dicha reunión tiene motivos de desinformación a la población y esto generase controversia la cual podría desestabilizar la paz social en la comunidad sólo serán responsables los que sus motivos personales los lleven a la misma”.

10. Fotografía impresa en una hoja, que contiene un comunicado oficial, suscrito por el Honorable Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, mediante el cual, informó que el Síndico Municipal carecía de facultades para convocar a una reunión comunitaria y que dicha reunión no tendrá validez oficial, por lo que pidió a la ciudadanía en general, no asistir.
11. Copia simple de escrito de fecha 1 de diciembre de 2023, suscrito por la autoridad municipal, mediante el cual informó que el Síndico Municipal carecía de facultades para convocar a una reunión comunitaria y que dicha reunión no tendrá validez oficial, por lo que pidió a la ciudadanía en general, no asistir.
12. Copia simple de la Constancia de Validez del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, expedida por la Consejera Presidenta y la E.D. de la Secretaria Ejecutiva del IEPPCO, el 31 de diciembre de 2022.
13. Copia simple de acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo “para tratar asuntos importantes para el buen desempeño del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca”, de fecha 22 febrero de 2023.

VIII. Requerimiento de documentación. Mediante oficio número IEPPCO/DESNI/1617/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Director Ejecutivo de la DESNI, con el objeto de que el Consejo General, cuente con los elementos suficientes al momento de sesionar sobre la citada Terminación Anticipada de Mandato, le requirió a los integrantes de la Mesa de los Debates, que exhibieran la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria celebrada el 3 de diciembre de 2023 y el acta de Asamblea General Comunitaria, celebrada el 27 de noviembre de 2023 donde se facultó al Síndico convocar a asamblea, con sus respectivas listas de asistencia.

IX. Solicitud de copias certificadas. Mediante oficio sin número, de fecha 3 de diciembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de diciembre de 2023, registrado con el folio interno 005380, el Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, manifestó que no fue convocado a

la Asamblea de TAM, tampoco supo de qué se trataría y que no tuvo la oportunidad de defenderse, por lo cual, solicitó de manera urgente la expedición de copias certificadas de la documentación remitida de la supuesta Asamblea celebrada el 3 de diciembre de 2023.



X. Contestación de requerimiento. Mediante escrito firmado por los integrantes de la Mesa de los Debates, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de diciembre de 2023, registrado con el folio interno número 005436, en atención al oficio número IEEPCO/DESNI/1617/2023, la Mesa de los Debates remitió un Acta de Acuerdos de fecha 26 de diciembre de 2023, únicamente firmada por el Síndico Municipal, el suplente del Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda, el Regidor de Obras, el Tesorero Municipal, la suplente de la Regidora de Educación, la Regidora de Salud, la suplente de la Regidora de Salud, el Regidor de Seguridad Pública, el suplente del Regidor de Seguridad Pública, la Regidora de Cultura y el Segundo suplente del Alcalde.

Así mismo, remitió una Convocatoria de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrita por el Síndico Municipal, el suplente del Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda, el Regidor de Obras, el Tesorero Municipal, la suplente de la Regidora de Educación, la Regidora de Salud, la suplente de la Regidora de Salud, el Regidor de Seguridad Pública, el suplente del Regidor de Seguridad Pública, la Regidora de Cultura y el Segundo suplente del Alcalde, mediante la cual informan que en la Asamblea celebrada el 26 de noviembre de 2023, facultaron al Síndico Municipal para que realizara la convocatoria que se describe, por lo cual, convocaban a:

“la población en general, mujeres, hombres mayores de 18 años, jóvenes estudiantes, deportistas, comités de barrios, colonias, rancherías y escuela de esta comunidad a la asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo el día domingo 03 de diciembre de 2023 en punto de las 10:00 de la mañana en la galera municipal”.

XI. Primera vista al Presidente Municipal. En atención al escrito identificado con el folio 005380 y con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1627/2023, el Director Ejecutivo de la DESNI dio vista al Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, de la documentación registrada bajo el folio 005306, descrita en el antecedente número VII, así mismo, autorizó la expedición de las copias certificadas solicitadas en el oficio folio 005380.

XII. Oficio aclaratorio. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de diciembre de 2023, registrado con el folio 005584, suscrito por Felipe Mendoza Ruiz, hizo una aclaración del escrito presentado el día 15 de diciembre de 2023, folio 005436, mencionando que el acta de Asamblea de fecha 26 de diciembre de 2023, contiene un error en la fecha, toda vez que la fecha correcta es 26 de noviembre de 2023.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX

XIII. Primera contestación del Presidente Municipal a la vista. Mediante escrito de fecha 25 de diciembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de diciembre de 2023, registrado con el folio interno 005666, el Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, esencialmente, respecto a la Terminación Anticipada de Mandato, manifestó:

- La convocatoria de fecha 27 de noviembre de 2023, no se emitió específicamente para decidir la Terminación Anticipada de Mandato del suscrito.
- La convocatoria de fecha 27 de noviembre de 2023, no fue difundida de manera pública, pues no existen constancias de ello.
- Nunca se enteró y no fue notificado a la Asamblea del 3 de diciembre de 2023.
- No existe certeza jurídica que la Terminación Anticipada de Mandato se haya decidido por una mayoría calificada de Asambleaístas.
- El Síndico Municipal y demás Concejales no están facultados para convocar a Asambleas de elección, así como a Terminación Anticipada de Mandato.

Por lo anterior, solicitó se califique como no válida la terminación anticipada de su Mandato.

XIV. Primera vista a la Mesa de los Debates. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/025/2024, de fecha 4 de enero de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, dio vista del escrito registrado con el folio 005666, a los integrantes de la Mesa de los Debates, fijando 5 días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho convenga.

La actuación anterior, fue notificada al Presidente Municipal mediante el oficio IEEPCO/DESNI/026/2024, de fecha 4 de enero de 2024, y a su vez, se le informó que referido escrito fue agregado al expediente de Terminación Anticipada de Mandato de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.

XV. Primera contestación de la Mesa de los Debates a la vista. Mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2024 [Sic], recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de enero de 2024, registrado con el folio 000313, los integrantes de la Mesa de los Debates manifestaron que por ningún

motivo aceptarían alguna negociación referente a la Terminación Anticipada de Mandato, anexando los siguientes documentales



1. Convocatoria de fecha 7 de enero de 2024, emitida por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, convocando a ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, Comités de Barrios, Colonias y Rancherías, así como a los diferentes Comités de Padres de Familia de todas y cada una de las instituciones educativas, deportistas, concesionarios del servicio de transporte público en sus diferentes modalidades: mototaxistas, taxistas, camionetas de servicio mixto locales y foráneos, comerciantes, jóvenes universitarios y a toda la comunidad en general para que asistieran a la **Asamblea General Comunitaria extraordinaria del día 14 de enero del 2024, para elegir a la Presidencia Municipal.**
2. Oficio número MSMP/s-n/2024, de fecha 7 de enero de 2024, suscrito por el Síndico Municipal, mediante el cual, convocó al Presidente Municipal a que asistiera a la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria del día 14 de enero de 2024, con el objeto de que ejerciera su derecho de defensa y manifestara ante la comunidad lo que a derecho corresponda.
3. Acta de hechos, firmada únicamente por el Síndico Municipal en la cual menciona que el Presidente Municipal se negó a recibir la convocatoria de la Asamblea del 14 de enero de 2024, ante la negativa, el Síndico pego la convocatoria a las afueras de la oficina de la Presidencia Municipal, referida acta de hechos está acompañada de diez hojas con impresiones fotográficas.
4. Fotografías impresas en seis hojas, de los Topiles entregando convocatorias casa por casa, avisando que se llevaría a cabo la elección de la Presidencia Municipal el día 14 enero de 2024.
5. Un dispositivo USB que contiene fotografías y videos de una Asamblea.
6. Citatorio de fecha 1 de enero de 2024, firmado por los integrantes de la Mesa de los Debates, dirigido a los Comités de Barrios, Colonias, Instituciones Educativas, caminos y brechas de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, citándolos a una reunión para el 7 de enero de 2024, a las 2:00 p.m. en la casa comunal.
7. Acta de acuerdo, de fecha 7 de enero de 2024, en la que trataron el tema de la ratificación de la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal.
8. Acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el 7 de enero de 2024, en la cual **aprobaron el lanzamiento de la convocatoria para que la Asamblea General determinara sobre la ratificación de la**

TAM del Presidente Municipal y en su caso elección de la Presidencia Municipal para el 14 de enero de 2024.

XVI. Pruebas adicionales del Presidente Municipal. Mediante oficio sin número, de fecha 11 de enero de 2024, ingresado a la Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de enero de 2024, registrado con el folio 000323, el Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, presentó como prueba un Disco compacto CD-R marca Verbatim de 700 MB, que contiene un audio del Orden del Día de la Asamblea celebrada el 3 de diciembre de 2023, solicitando la certificación del contenido del CD-R.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

XVII. Elección extraordinaria del Presidente Municipal. Mediante Oficio sin número, de fecha 15 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de enero de 2024, registrado con el folio interno 000435, los integrantes de la Mesa de los Debates remitieron la documentación de la elección extraordinaria de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal, consistente en:

1. Convocatoria de fecha 7 de enero de 2024, emitida por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, convocando a ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, Comités de Barrios, Colonias y Rancherías, así como a los diferentes Comités de Padres de Familia de todas y cada una de las instituciones educativas, deportistas, concesionarios del servicio de transporte público en sus diferentes modalidades: mototaxistas, taxistas, camionetas de servicio mixto locales y foráneos, comerciantes, jóvenes universitarios y a toda la comunidad en general para que asistieran a la Asamblea General Comunitaria extraordinaria del día 14 de enero del 2024, para elegir a la Presidencia Municipal.
2. Acta de Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de la elección de la Presidencia Municipal, celebrada el 14 de enero de 2024, con sus listas de asistencia, la cual se llevó a cabo con el siguiente Orden del Día.
 - I. Registro de asistencia.
 - II. Verificación del quorum legal e instalación legal de la asamblea.
 - III. **Ratificación de la terminación anticipada de mandato del C. Antonio García García.**
 - IV. **Elección del nuevo presidente o presidenta municipal.**
 - V. Clausura de la asamblea.
3. 17 fotografías a color, pegadas en 9 hojas tamaño carta, de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2024.
4. 20 copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).

5. 7 copias simples de las acreditaciones correspondientes del Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Tesorero Municipal, Regidor de Obras, Regidora de Salud, Regidor de Seguridad Pública, y Regidora de Cultura.



XVIII. Segunda vista al Presidente Municipal. Respecto a la certificación solicitada en el oficio folio 00323, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/055/2024, de fecha 17 de enero de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI le comunicó al Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, que la resolución del expediente SUP-JDC-2010/2016, dejó sin efectos jurídicos el Reglamento de la Oficialía Electoral para el Régimen de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO, bajo ese contexto, puso a su disposición el CD-R, marca Verbatim de 700 MB, para el caso de que considerara certificar el contenido ante la instancia competente. Además, en observancia a los principios rectores que rigen el actuar de funcionariado electoral, de certeza, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, interculturalidad y garantizar su derecho de audiencia, mediante los oficios IEEPCO/DESNI/069/2024 y IEEPCO/DESNI/140/2024, ambos de fecha 18 de enero de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI le dio vista al Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, de la documentación ingresada al Instituto por los integrantes de la Mesa de los Debates el 12 de enero y 16 de enero del año 2024, registrada bajo los folios 000313 y 000435 respectivamente, para que manifestaran lo que a su derecho convenga.

XIX. Información adicional de la Mesa de los Debates. Mediante oficio sin número, de fecha 27 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes el 29 de enero de 2024, registrado con el folio 000743, los integrantes de la Mesa de los Debates manifestaron que en la Asamblea del 14 de enero de 2024, le hicieron del conocimiento a Felipe Ruiz Salvador, suplente del Presidente Municipal, que tenía derecho a ocupar el cargo de Presidente Municipal, sin embargo, el suplente se negó a ocuparlo, por lo cual realizaron la elección de la concejalía propietaria y suplente de la Presidencia Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, anexando un CD.

XX. Segunda contestación de vista del Presidente Municipal. Mediante oficio sin número, de fecha 28 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes el 29 de enero de 2024, registrado con el folio interno 000744, en respuesta a la vista de la documentación de la Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de enero de 2024, el Presidente Municipal, esencialmente manifestó que:



- La convocatoria de fecha 7 de enero de 2024 fue emitida por un ciudadano que no ostenta ningún cargo comunitario, como consecuencia, no tiene el carácter de autoridad municipal.
- La Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de enero de 2024, nunca avaló el nombramiento de un nuevo Presidente Municipal.
- La Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de enero de 2024, fue realizada en un contexto de violencia entre ciudadanos de la comunidad de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, se vulneró el principio de certeza y no validarse dicha Asamblea.
- En la Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de enero de 2024, en ningún momento pusieron a consideración de los asistentes la ratificación de la Terminación Anticipada de Mandato del C. Antonio García, al cargo de Presidente Municipal, pues por otra parte, la Asamblea comunitaria ya había dejado sin efecto la supuesta TAM mediante Asamblea de fecha 10 de diciembre de 2023.
- Omisión de convocarlo a la Asamblea de fecha 14 de enero de 2024, que trajo como consecuencia la violación a su derecho de audiencia.
- La Convocatoria de fecha 7 de enero de 2024 no fue difundida de manera pública.
- El acta de Sesión de Cabildo de fecha 7 de enero de 2024, carece de validez al ser convocada por un ciudadano que ya no ostenta el cargo comunitario de Síndico Municipal, por otra parte, no fueron convocados el resto de concejales.

Por lo anterior, el Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, reiteró su solicitud de que no se valide la Terminación Anticipada de su Mandato. Por tal, anexó a su escrito un CD-R de 700 MB, la transcripción de la reunión del 14 de enero de 2024 (en tres hojas), cuadernillo de copias certificadas por Notario Público compuesto del testimonio del instrumento número 20,264 volumen número CCLXXVIII, de fecha 10 de diciembre de 2023, y copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria del 10 de diciembre de 2023, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.

XXI. Segunda vista a la Mesa de los Debates. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/701/2024, de fecha 6 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, le informó a los integrantes de la Mesa de los Debates que con fecha 29 de enero de 2024, el Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, presentó documentación, mediante la cual, realizó manifestaciones respecto a la ratificación de la Terminación Anticipada de Mandato como Presidente Municipal, y de la elección del nuevo Presidente Municipal, celebradas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 14

de enero de 2024, mismas que fueron registradas bajo el folio 00744, en ese sentido, se les dio vista de referida documentación, solicitando que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho convenga.



XXII. Tercera Vista al Presidente Municipal. Mediante oficio número IIEPCO/DESNI/702/2024, de fecha 6 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, le informó al Presidente Municipal, que con fecha 29 de enero de 2024, se recibió mediante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito identificado con folio interno 000743, suscrito por los integrantes de la Mesa de los Debates, en el cual realizaron manifestaciones respecto a la terminación anticipada de mandato como Presidente Municipal, celebradas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de diciembre de 2023 y 14 de enero de 2024. Por lo anterior, se le dio vista de la documentación mencionada, solicitando que, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho convenga.

XXIII. Segunda contestación de la Mesa de los Debates a la vista. Mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de febrero de 2024, registrado con el folio 001151, la Mesa de los Debates, en atención al oficio IIEPCO/DESNI/701/2024, realizó manifestaciones bajo protesta de decir verdad, respecto de que el Presidente Municipal está mintiendo ante el Órgano electoral, agregando al escrito la transcripción de once videos y un dispositivo USB, que contiene un video con duración de una hora con cinco minutos.

XXIV. Cuarta vista al Presidente Municipal. Mediante oficio IIEPCO/DESNI/763/2024, de fecha 19 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, le informó al Presidente Municipal que con fecha 13 de febrero de 2024, los integrantes de la Mesa de los Debates de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, realizaron manifestaciones respecto a la Terminación Anticipada de Mandato determinada en su contra, escrito registrado con el número de folio de control interno de número 001151. Por lo anterior, se le dio vista por el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga; así mismo, se le convocó a una reunión de mediación para el lunes 3 de marzo del año en curso, a las 11:00 horas en las oficinas que ocupan las instalaciones de esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

XXV. Tercera vista a la Mesa de los Debates. Mediante Oficio número IIEPCO/DESNI/767/2024, de fecha 22 de febrero de 2024, el Director



Ejecutivo de la DESNI, le informó a los integrantes de la Mesa de los Debates que con fecha 22 de febrero de 2024, el Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, realizó manifestaciones respecto a la ratificación de la terminación anticipada de mandato como Presidente Municipal, por lo anterior, se les dio vista del escrito recibido el 22 de febrero de 2024 en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, registrado bajo el número de folio interno 001394, para que manifestara lo que a su derecho convenga, en el término de 3 días hábiles. Así mismo, se les convocó a una reunión de mediación, para el día 3 de marzo de 2024, a las 11:00 horas, en las oficinas que ocupan las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

XXVI. Cuarta contestación del Presidente Municipal a la vista. Mediante oficio sin número, de fecha 21 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de febrero de 2024, registrado con el folio interno 001394, el Presidente Municipal expuso que:

- En ningún momento fue convocado y menos a su suplente a la Asamblea del 3 de diciembre de 2023.
- Respecto a la Asamblea del 14 de enero de 2024, en ningún momento requirieron la presencia del C. Felipe Ruiz Salvador, para que asumiera el cargo de Presidente Municipal, pues no obra prueba de ello.
- En la Asamblea celebrada el 14 de enero de 2024, en ningún momento le dieron la oportunidad de defenderse, no fue convocado y la asamblea comunitaria no discutió y menos aun voto o ratificó la TAM.
- El vídeo que adjunta el C. Felipe Mendoza Ruiz, muestra que la Asamblea celebrada el 14 de enero de 2024, fue realizada en un contexto de violencia entre los habitantes.

XXVII. Vista a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Electoral. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/769/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, le dio vista a la E.D de la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Electoral del IEEPCO, del acta de Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de TAM, por identificar manifestaciones de la propietaria de la Regiduría de Cultura y suplente de la Regiduría de Educación, de una probable violencia política en razón de género.

XXVIII. Tercera Contestación de la Mesa de los Debates a vista. Mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes el mismo día, registrado con el folio interno 001457, los integrantes de la Mesa de los

Debates remitieron 6 fotografías impresas en 5 hojas y un CD-R. De la revisión del CD, se advierte que contiene las 6 fotografías impresas en formato JPGE y 5 videos, en el mismo escrito, **manifestaron su negativa a asistir a la reunión de mediación que se tiene programada para el día lunes 3 de marzo del 2024.**



XXIX. Segunda vista a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Electoral. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/771/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, le dio vista a la E.D de la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Electoral del IEEPCO, de la documentación ingresada ese mismo día, registrada bajo el folio 001457.

XXX. Quinta contestación del Presidente Municipal. Mediante oficio sin número, de fecha 26 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de febrero de 2024, registrado con el folio interno 001485, entre otras manifestaciones, el Presidente Municipal solicitó reagendar la reunión programada para día 3 de marzo de 2024.

XXXI. Informe al Presidente Municipal. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/773/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, le informó al Presidente Municipal que la Mesa de los Debates manifestó que no comparecerían a la reunión de mediación a celebrarse el 3 de marzo de 2024, dejando a salvo los derechos de las partes, por último, se le hizo del conocimiento que la DESNI, con las constancias que integran el expediente de TAM realizaría el Proyecto de Acuerdo correspondiente y que en su momento será valorado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de un proceso realizado en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

2. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-55/2018⁶, consideró que: “ante la ausencia de normativa local, la terminación anticipada del mandato es un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, siempre que la fuente de la revocación o terminación anticipada del mandato derive de un procedimiento de decisión como ejercicio del derecho de autogobierno a través del voto de las comunidades indígenas”.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷.

3. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII de la LIPEEO.
4. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
5. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo

⁶ Relacionado con un proceso similar en San Raymundo Jalpan, disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0055-2018.pdf

⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRÁ POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

6. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:



- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- c) La debida integración del expediente.

7. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la Terminación Anticipada de Mandato, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

8. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

9. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

¹⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.



10. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016¹¹, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

11. Ahora, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-55/2018, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.

12. Concretamente, y para efectos de una mayor comprensión de lo que se analiza, la máxima autoridad jurisdicción en materia electoral explicó que:

“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REC/193/SUP_2016_REC_193-613001.pdf

de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

13. En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para los casos de Terminación Anticipada de Mandato.



TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato.

14. Conforme a lo expuesto en las Razones Jurídicas Primera y Segunda, así como en la referida resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-55/2018¹², expresamente se señalaron los requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse como jurídicamente válida:

“... aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”

15. Concretamente, conforme a la resolución citada, los requisitos que deben satisfacerse para considerar como válida una decisión de este tipo son:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades** ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos.

16. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la CPELCO, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

¹² Disponible para su consulta: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepif/documento/2018-06/SUP-REC-55-2018.pdf

17. En alcance a este último requisito, la Sala Superior, en la sentencia invocada, explicó que la mayoría calificada se obtiene tomando en consideración el número de personas asistentes a la asamblea donde se decide la TAM:

*Lo anterior teniendo en cuenta que para la terminación anticipada del mandato la Constitución de Oaxaca en su artículo 113 prevé que se apruebe **por una mayoría calificada de los miembros de la Asamblea General Comunitaria.***



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

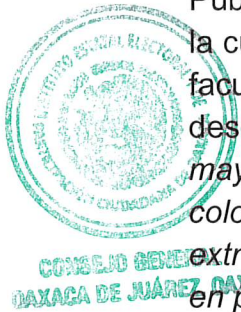
18. Precisado lo anterior, ahora se procede al análisis del cumplimiento de los requisitos indicados.

a) Calificación de la Terminación Anticipada de Mandato efectuada mediante Asamblea General Comunitaria, celebrada el 3 de diciembre de 2023.

19. Con base en lo anterior, se procede al análisis del expediente de la Terminación Anticipada de Mandato de la Presidencia Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, electo en el proceso ordinario 2022 para el período constitucional 2023-2025.

Convocatoria.

20. En el expediente obran dos copias simples del oficio número MSMP/0283/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el Síndico Municipal, suplente del Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda, el Regidor de Obras, el Tesorero Municipal, el suplente de la Regiduría de Educación, la Regidora de Salud, el suplente de la Regidora de Salud, el Regidor de Seguridad Pública, el suplente del Regidor de Seguridad Pública, la Regidora de Cultura y el Segundo suplente del Alcalde, mediante el cual, convocaron al Presidente Municipal a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 3 de diciembre de 2023, con el objeto de que expusiera **“los motivos y razones de la situación actual que guarda la administración pública municipal”**.
21. No obstante, en el referido oficio, no obra ninguna firma, o sello de acuse de recibido. Solo tiene escrito en una de las esquinas, en tinta azul, la leyenda: **“No Quiso Recibir”**, sin que aparezca la identidad y cargo de quien estampó dicha leyenda.
22. Respecto de la Convocatoria emitida para la ciudadanía, el 15 de diciembre de 2023, remitieron una Convocatoria de fecha 27 de noviembre de 2023,



suscrita por el Síndico Municipal, el suplente del Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda, el Regidor de Obras, el Tesorero Municipal, la suplente de la Regidora de Educación, la Regidora de Salud, la suplente de la Regidora de Salud, el Regidor de Seguridad Pública, el suplente del Regidor de Seguridad Pública, la Regidora de Cultura y el Segundo suplente del Alcalde, mediante la cual informan que en la Asamblea celebrada el 26 de noviembre de 2023, facultaron al Síndico Municipal para que realizara la convocatoria que se describe, y convocaron a *“la población en general, mujeres, hombres mayores de 18 años, jóvenes estudiantes, deportistas, comités de barrios, colonias, rancherías y escuela de esta comunidad a la asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo el día domingo 03 de diciembre de 2023 en punto de las 10:00 de la mañana en la galera municipal.”*

“Acta de Asamblea General Comunitaria del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, relativa a la Terminación Anticipada del Mandato del Presidente Municipal Ciudadano Antonio García García, que celebra el día domingo tres de diciembre del año 2023” (sic).

23. De la lectura del acta, se advierte que en la Asamblea estuvieron presentes los CC. Gerardo Mendoza García, Síndico Municipal; Margarito Ruiz Mendoza, Suplente del Síndico Municipal; Constantino Soriano Mendoza, Regidor de Hacienda; Gabriel Velasco Soriano, Tesorero Municipal; Claudio Mendoza Sánchez, Regidor de Obras; María Magdalena Mendoza Mendoza, Suplente de la Regidora de Educación; Angelica María Zarate García, Regidora de Salud; Elizabeth Mendoza Mendoza, Suplente de la Regidora de Salud; Erminio Osorio Soriano, Regidor de Seguridad; José García Mendoza, Suplente de la Regiduría de Seguridad; María Magdalena García García, Regidora de Cultura; Cirilo Mendoza Mancilla, Segundo Suplente del Alcalde; así como ciudadanos y ciudadanas oriundos y vecinos de San Miguel Panixtlahuaca, con la finalidad de proponer, deliberar y decidir la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal, bajo el siguiente Orden del Día:

1. *Registro de asistencia.*
2. *Verificación del quorum.*
3. *Autorización para que el Síndico Municipal, lleve a cabo la instalación legal de la asamblea general.*
4. *Validación o no de la convocatoria a la asamblea, publicidad y de la notificación al Presidente Municipal; en caso de validarse, se procederá a la realización de la asamblea.*
5. *Nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates.*



6. Verificación de la asistencia del Presidente Municipal a la asamblea general.
7. Se propondrá, deliberará y se decidirá la terminación anticipada del mandato del Presidente Municipal Ciudadano Antonio García García, debido a la problemática social, política y administrativa que se vive en el municipio, como es que el presidente municipal injustificadamente no ha pagado los sueldos a la policía municipal, además se niega a firmar los cheques para poder pagar a la policía municipal; Existe autoritarismo por parte del Presidente Municipal y se niega a trabajar en conjunto con todas y todos los concejales, por lo que hay desacuerdos al plan de trabajo en el Municipio; El Presidente municipal ejerce violencia política por razón de género contra la regidora de cultura; El presidente municipal abusa de su poder y maltrata a las y los concejales aquí presentes.
8. Clausura de la Asamblea general.

24. Realizado el registro de asistencia, en el segundo punto del Orden del Día, el Síndico Municipal llevó a cabo el pase de lista, reportando la asistencia de 850 personas, en consecuencia, confirmaron el quórum legal. No obstante, de una revisión minuciosa a las listas de asistencia, se advierte que **asistieron 831 personas, de las cuales 492 son mujeres y 339 son hombres.**

25. Enseguida el Síndico Municipal consultó a los asambleístas si le autorizaban instalar la Asamblea, en respuesta, con 800 votos a favor la Asamblea aprobó que fuera el Síndico Municipal quien instalara, en ese sentido, el Síndico instaló legalmente la Asamblea a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día tres de diciembre de dos mil veintitrés.

26. En el punto cuatro del Orden del Día el Síndico Municipal expuso a la Asamblea:

“que derivado de la grave problemática social, política y administrativa que se vive en el municipio y toda vez que el presidente municipal injustificadamente no ha pagado los sueldos a la policía municipal, además se niega a firmar los cheques para poder pagar a la policía municipal, poniéndose en grave riesgo la paz, los bienes, derechos y la seguridad de las y los habitantes de nuestro municipio, el Presidente Municipal actúa con prepotencia y autoritarismo y se niega a trabajar en conjunto con el suscrito y con todas y todos los concejales, por lo que hay desacuerdos al plan de trabajo en el Municipio, además que el presidente municipal ejerce violencia política por razón de género contra la regidora de cultura y el



presidente Municipal abusa de su poder y maltrata a las y los concejales aquí presentes; por lo que derivado de qué también como concejales es nuestra responsabilidad garantizar la paz y seguridad a la población, y ante lo urgente y necesario de resolver estas problemas, y a fin de no incurrir en responsabilidad las y los concejales y autoridades municipales aquí presentes acordamos informar a la asamblea general la problemática política, social y administrativa que vive en nuestro municipio y para tal fin con fecha 27 de noviembre del presente año, emitimos la convocatoria a esta asamblea para informar y proponer la terminación anticipada del mandato del Presidente Municipal, por incurrir en graves responsabilidades en el ejercicio del cargo que esta asamblea le confirió.

27. Además, informó a la Asamblea que derivada de la problemática política, social y administrativa que vive el municipio, el Secretario Municipal renunció y que en ese momento el Ayuntamiento no contaba con Secretario Municipal, por lo cual, el Síndico Municipal puso a consideración de la Asamblea lo siguiente:

“pongo a consideración y decisión de esta asamblea si es que aprueban y validan la convocatoria emitida por las y los concejales y autoridades municipales aquí presentes con fecha 27 de noviembre del presente año, así como la publicidad y su notificación al Presidente Municipal”

28. Frente a esta propuesta, la Asamblea votó a mano alzada, y por mayoría visible aprobó y validó *la convocatoria a esta asamblea, su publicidad y la notificación hecha al Presidente Municipal.*

29. En el siguiente punto, el Síndico Municipal puso a consideración de la Asamblea el nombramiento de la Mesa de los Debates, y la asambleísta Yuridia Sánchez Soriano, propuso que la Mesa de los Debates quedará integrada por una Presidencia, una Secretaria y seis Escrutadores. Enseguida, el Síndico puso a consideración la propuesta, misma que fue aprobada por la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas.

30. Para dar cumplimiento a la decisión tomada en el párrafo anterior, la Asamblea **por mayoría de votos** determinó nombrar por terna a la Presidencia de la Mesa de los Debates y quien quedó en el segundo lugar de la votación, fue designado como Secretario, respecto a los Escrutadores fueron nombrados manera directa, obteniendo así la siguiente integración:

INTEGRACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES	
PRESIDENTE	FELIPE MENDOZA RUIZ
SECRETARIO	ESTELA GARCÍA MENDOZA
ESCRUTADOR	ÁNGEL DE LOS SANTOS MENDOZA



INTEGRACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES	
ESCRUTADOR	YURIDIA SÁNCHEZ SORIANO
ESCRUTADOR	JESÚS SORIANO ROMÁN
ESCRUTADOR	MARCOS RUIZ GARCÍA
ESCRUTADOR	MARCO ANTONIO JARQUÍN VELASCO
ESCRUTADOR	SAMUEL SORIANO MENDOZA

31. Una vez nombrada la Mesa de los Debates, tomaron la conducción de la Asamblea, y en este punto, **el Presidente de la Mesa informó que el Presidente Municipal Antonio García García, no se encontraba presente en la Asamblea, confirmando y certificando la inasistencia.** Ante este panorama, el Síndico Municipal comunicó a la asamblea que:

*“el Presidente Municipal **fue notificado** para que asistiera a esta asamblea a hacer uso de su derecho de defensa y audiencia, y **si tuvo conocimiento** que en esta asamblea se propondría y decidiría sobre la terminación anticipada de su mandato, ya que **el mismo presidente municipal emitió un comunicado oficial de qué esta asamblea General no tendría validez oficial y solicitó a la ciudadanía en general, NO ASISTIR A ESTA ASAMBLEA**”*

32. Por lo que, en esta parte de la asamblea, exhibió el comunicado oficial mencionado y la notificación hecha al Presidente Municipal, entregando los documentos al Presidente de la Mesa de los Debates para los fines legales a que haya lugar.

33. Acto seguido, el Presidente de la Mesa de los Debates, consultó a la Asamblea si deseaban continuar, a pesar de la inasistencia del Presidente Municipal, en respuesta, **la mayoría visible** de la Asamblea votaron a favor de que se continuara con la Asamblea para que sometiera a consideración y decidieran sobre la propuesta de Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal.

34. En el séptimo punto del Orden del Día, el Síndico Municipal nuevamente hizo uso de la palabra para manifestar que:

“actualmente existe una grave problemática social, política y administrativa que se vive en el municipio por el comportamiento indebido del Presidente Municipal, ya que desde ya dos quincenas el presidente municipal, no ha querido realizar la firma de los cheques para solventar el sueldo de los policías municipales, esto ha derivado que el suscrito Síndico y mis compañeras (os) concejales aquí presente hemos donado nuestra dieta para poder solventar el pago de los sueldos de los policías municipales, pues el Presidente Municipal



*injustificadamente se niega a pagar los sueldos a la policía, así mismo manifestó que existe un **autoritarismo y negación al trabajo, en conjunto** de parte del presidente municipal, al grado que el Secretario Municipal renunció por la situación que se vive con el Presidente Municipal y actualmente no hay secretario (a) municipal, **por lo tanto pido se revoque el mandato del Presidente Municipal** para solucionar dicha situación ya que la policía es importante para resguardar la seguridad de las y los habitantes de este municipio y la paz social de la comunidad, por lo que la policía municipal permanece gracias a que los concejales aquí presentes que hemos donado nuestra dieta para pagarle a los policías, por lo que es muy grave la responsabilidad del Presidente Municipal, al no liberar los recursos económicos para tal fin.”*

35. Enseguida, diversas personas, así como la Regidora de Cultura, la Regidora de Educación, el Regidor de Obras y el Regidor de Seguridad Pública realizaron manifestaciones respecto del actuar del Presidente Municipal y de la necesidad de concluir su mandato de forma anticipada.

36. Concluidas las participaciones, el Presidente de la Mesa de los Debates, puso a consideración de la Asamblea la propuesta de Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal, Antonio García García, obteniendo los siguientes resultados:

PROPUESTA	VOTACIÓN
A FAVOR DE QUE SE TERMINE ANTICIPADAMENTE EL MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO ANTONIO GARCÍA GARCÍA.	721 VOTOS
QUE NO SE LE DÉ TERMINO ANTICIPADO DE MANDATO.	2 VOTOS

37. Por lo anterior, el Presidente de la Mesa de los Debates, informó que por decisión de la Asamblea **se termina anticipadamente el mandato del Presidente Municipal Ciudadano Antonio García García.**

38. Por lo anterior, al haberse terminado anticipadamente el mandato del Presidente Municipal Ciudadano Antonio García García, el Presidente de la Mesa de los Debates, solicitó a la asamblea que “se tome la decisión mediante votación para decidir qué persona asumirá el cargo de Presidente Municipal Propietario para concluir este periodo municipal, existiendo el acuerdo que en una nueva asamblea convocada posteriormente se elija a la

persona que asumirá el cargo de Presidente Municipal Propietario para concluir este periodo municipal.”

39. Para concluir, la Asamblea tomó los siguientes acuerdos:



- La Mesa de Los debates deberá realizar los trámites legales y entregar la documentación correspondiente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca respecto a la terminación anticipada de Mandato del Presidente Municipal C. Antonio García García.
- Que todos los trámites los realice la mesa de los debates, sin excepción alguna.
- Que la administración restante se encargue de solventar los gastos que deriven de todos los procesos legales a que haya lugar, por medio de la tesorería municipal.
- Que el Bastón de mando que tiene el C. Antonio García García se regrese al municipio el uno de enero de 2024 por parte del Tequitlato encargado.

40. Agotados todos los puntos del Orden del Día, clausuraron la Asamblea General Comunitaria a las diecisiete horas con veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil veintitrés.

41. Así, del estudio integral del expediente se advierte que la comunidad sí pueden terminar anticipadamente el mandato de las autoridades electas por sus sistemas normativos indígenas, lo cierto es que su procedencia está sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos formales y sustanciales, los cuales se encuentran primordialmente contenidos en los parámetros detallados al principio de esta Razón Jurídica y que a continuación se desarrollan.

1.- Una convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada.

42. Respecto a la forma en que convocó a la ciudadanía, fue a través de una Convocatoria de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrita por el Síndico Municipal, el suplente del Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda, el Regidor de Obras, el Tesorero Municipal, la suplente de la Regidora de Educación, la Regidora de Salud, la suplente de la Regidora de Salud, el

Regidor de Seguridad Pública, el suplente del Regidor de Seguridad Pública, la Regidora de Cultura y el Segundo suplente del Alcalde. En esa convocatoria se preveía lo siguiente:



- Informaron que en la Asamblea celebrada el 26 de noviembre de 2023, facultaron al Síndico Municipal para que realizara la convocatoria que se describe.
- Convocaron a **la población en general, mujeres, hombres mayores de 18 años, jóvenes estudiantes, deportistas, comités de barrios, colonias, rancherías y escuela de esta comunidad a la asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo el día domingo 03 de diciembre de 2023 en punto de las 10:00 de la mañana en la galera municipal.**

43. Sin embargo, la convocatoria en sí misma y su publicación adolecen de algunas inconsistencias que afectan todo el proceso de Terminación Anticipada del Mandato del Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.

44. Del caso que nos ocupa, la Convocatoria emitida el 27 de noviembre de 2023, dirigida a la comunidad y al Presidente Municipal a través del oficio número MSMP/0283/2023 de esa misma fecha, no especifica que, en la Asamblea del 3 de diciembre de 2023, se trataría el tema de la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.

45. Dicho de otro modo, la convocatoria no fue explícita y específicamente para un proceso de Terminación Anticipada de Mandato, lo anterior se ejemplifica en el siguiente cuadro:

Convocatoria	
Copia simple del oficio MSMP/0283/2023	Emitida el 27 de noviembre de 2023
Por esta razón le hacemos de su conocimiento formal y en tiempo para asista a dicha asamblea general extraordinaria para que exponga los motivos y razones de la situación actual que guarda la administración pública municipal , dicha asamblea general extraordinaria se llevará a cabo el día domingo 03 de diciembre de 2023 en punto de las 10:00 de la mañana en la galera municipal.	Por este conducto la sindicatura municipal convoca a la población en general, mujeres, hombres mayores de 18 años, jóvenes estudiantes, deportistas, comités de barrios, colonias, rancherías y escuela de esta comunidad a la asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo el día domingo 03 de diciembre de 2023 en punto de las 10:00 de la mañana en la galera municipal.

46. Además, en el acta de Asamblea del 3 de diciembre, el Orden del Día no concuerda con lo señalado en el cuadro anterior, toda vez que en el punto 7 establece:



“Se propondrá, deliberará y se decidirá la terminación anticipada del mandato del Presidente Municipal Ciudadano Antonio García García, debido a la problemática social, política y administrativa que se vive en el municipio, como es que el presidente municipal injustificadamente no ha pagado los sueldos a la policía municipal, además se niega a firmar los cheques para poder pagar a la policía municipal; Existe autoritarismo por parte del Presidente Municipal y se niega a trabajar en conjunto con todas y todos los concejales, por lo que hay desacuerdos al plan de trabajo en el Municipio; El Presidente municipal ejerce violencia política por razón de género contra la regidora de cultura; El presidente municipal abusa de su poder y maltrata a las y los concejales aquí presentes.”

47. También dentro del acta, en el punto 4, a propuesta del Síndico Municipal, la Asamblea votó a mano alzada, y por **mayoría visible** aprobó y validó **la convocatoria a esta asamblea, su publicidad y la notificación hecha al Presidente Municipal**, sin embargo, esa aprobación no cambia el hecho de que las personas que participaron en la Asamblea, no tuvieron tiempo, ni información suficiente de saber y reflexionar lo que implicaba su participación en esa Asamblea, pues no se sabía con certeza el objeto de esta, al menos no la posibilidad y consecuencias de la TAM.

48. Por otra parte, se desconoce la forma en que se convocó particularmente a los integrantes del Ayuntamiento, toda vez que el oficio número MSMP/0283/2023 y la convocatoria emitida el 27 de noviembre, solo viene firmada por el Síndico Municipal, el suplente del Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda, el Regidor de Obras, el Tesorero Municipal, la suplente de la Regidora de Educación, la Regidora de Salud, la suplente de la Regidora de Salud, el Regidor de Seguridad Pública, el suplente del Regidor de Seguridad Pública, la Regidora de Cultura y el Segundo suplente del Alcalde. Faltando las y los concejales propietarios de las Regidurías de Educación, Deportes, Vialidad y Acción Social, y los/as suplentes de la Presidencia Municipal, Regidurías de Hacienda, Obras, Deportes, Vialidad, Cultura y Acción Social, en ese sentido, se desconoce si las demás concejalías fueron debidamente convocadas a la Asamblea en estudio.

49. En suma, **dentro del expediente no obra documento alguno, con el cual se acredite la debida publicación y difusión de la convocatoria o el**



SECRETARÍA DE GOBIERNO
TAXARA DE JUÁREZ, OAX.

medio por el cual se dio a conocer a la población de San Miguel Panixtlahuaca, por lo tanto, al no existir prueba alguna de ello, no se tiene la certeza que las personas de la comunidad, hayan sido debidamente convocadas a la Asamblea General Extraordinaria, con motivo de que el Presidente expusiera los motivos y razones de la situación actual que guarda la administración pública municipal, recordemos que en ninguna convocatoria refirieron el objeto de terminación anticipada el mandato del Presidente Municipal.

50. Adicionalmente, de acuerdo a sus prácticas tradicionales contenidas también en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-40/2022 que identifica su método de elección, la Convocatoria la emite la autoridad municipal en función, en caso de que la Autoridad no convoque a la Asamblea de elección, puede convocar el Consejo de Ancianos. Además, la convocatoria se da a conocer por micrófono, se hace convocatoria escrita que se publica en los lugares más visibles (parque, iglesias y tiendas) y los topiles recorren el municipio.

51. En ese contexto, se advierte que la falta de precisión en la convocatoria origina una violación a la certeza del proceso democrático de la TAM, así como un perjuicio a la garantía de audiencia de la persona que fue depuesta del cargo de Presidente Municipal, por no permitir una reflexión adecuada, ni que los asambleístas conocieran y evaluaran efectivamente como emitir su voluntad en la Asamblea.

52. Dado lo expuesto, se desprende que el proceso de Terminación Anticipada de Mandato **no cumple con el primero de los requisitos**, al saber, que no fue convocada de manera explícita y específica para revocar el mandato del Presidente Municipal y al desconocer la forma de publicidad de la misma. Ello da lugar a una vulneración a los principios constitucionales de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia, toda vez que la Asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, no se le permitió una reflexión adecuada, ni que los y las asambleístas conocieran y evaluaran efectivamente cómo emitir lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estimaran conveniente.

53. Al respecto, la Sala Superior considera, como requisito indispensable de validez, que las asambleas que terminen el mandato o lo revoquen sean convocadas específica y explícitamente para ese efecto, lo anterior para que la comunidad tenga garantías mínimas de información para tomar las decisiones.

54. Es cierto que de manera posterior, el 7 de enero de 2024 fue emitida una convocatoria por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca para una Asamblea General Comunitaria Extraordinaria donde abordaron, entre otros, como punto específico, el siguiente:

III.- Ratificación de la terminación anticipada de mandato del C. Antonio García García.

55. En dicha asamblea, a la que asistieron 855 personas, por “unanimidad” ratificaron la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal, sin embargo, los términos en que se convocó y se efectuó la asamblea no puede tener el efecto convalidar la realizada el 3 de diciembre de 2023.

56. De igual manera, el Orden del Día validado en la asamblea realizada el 3 de diciembre de 2023 tampoco puede subsanar la ausencia de un punto específico en la convocatoria que al efecto se emitió el 27 de noviembre de 2023, es decir, para considerar como jurídicamente válida la asamblea mencionada debió haberse convocado expresamente para decidir sobre la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal, lo cual no ocurrió, como consta en autos del presente expediente.

57. Prueba de esto radica en que el oficio, de fecha 27 de noviembre de 2023, dirigido al Presidente Municipal con la finalidad de invitarlo a asistir a la asamblea general del 3 de diciembre de 2023 era “para que exponga los motivos y razones de la situación actual que guarda la administración pública municipal”. Ahora conforme a la convocatoria emitida el 27 de noviembre de 2023, se invita únicamente a asistir “a la asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo el día domingo 03 de diciembre de 2023”, sin que se mencionen los puntos específicos a tratar, menos respecto de un procedimiento de terminación anticipada de mandato.

2.- Modalidad de audiencia.

58. Como ya se encuentra detallado, tanto en los Antecedentes y en esta parte del Acuerdo, en el expediente obran sólo dos copias simples del oficio número MSMP/0283/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el Síndico Municipal, suplente del Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda, el Regidor de Obras, el Tesorero Municipal, el suplente de la Regiduría de Educación, la Regidora de Salud, el suplente de la Regidora de Salud, el Regidor de Seguridad Pública, el suplente del Regidor de Seguridad Pública, la Regidora de Cultura y el Segundo suplente del Alcalde, mediante el cual, supuestamente convocaron al Presidente Municipal a la Asamblea General



Extraordinaria, celebrada el 3 de diciembre de 2023, con el objeto de que “expusiera los motivos y razones de la situación actual que guarda la administración pública municipal”.



59. No obstante, en el referido oficio, no obra ninguna firma, o sello de acuse de recibido por parte del Presidente Municipal y solo tiene escrito en una de las esquinas, en tinta azul, una leyenda que dice: “No Quiso Recibir”. Igualmente, tampoco se tiene información de la identidad y cargo de la persona que asentó dicha leyenda como para tener la certeza de que efectivamente fue notificado y llamado a la asamblea del 3 de diciembre de 2023.

60. Del contenido del acta de Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato, se advierte que el Orden del Día aprobado y validado hasta en la asamblea, no así en la convocatoria, no estableció un punto específico para garantizar una modalidad de audiencia al Presidente Municipal, en el punto 6 únicamente se estableció lo siguiente:

6.- Verificación de la asistencia del Presidente Municipal a la asamblea general.

61. En esa línea, para el desahogo del punto seis, hicieron varios llamados en voz alta al Presidente Municipal, no obteniendo respuesta, **el Presidente de la Mesa informó que el Presidente Municipal Antonio García García, no se encontraba presente en la Asamblea, confirmando y certificando la inasistencia.** Ante este panorama, el Síndico Municipal manifestó:

*“el Presidente Municipal **fue notificado** para que asistiera a esta asamblea a hacer uso de su derecho de defensa y audiencia, y **si tuvo conocimiento** que en esta asamblea se propondría y decidiría sobre la terminación anticipada de su mandato, ya que **el mismo presidente municipal emitió un comunicado oficial de qué esta asamblea General no tendría validez oficial y solicitó a la ciudadanía en general, NO ASISTIR A ESTA ASAMBLEA**”*

62. Sin embargo, de las documentales que obran en el expediente, no obran constancias o documento alguno, con el cual se pueda acreditar la debida notificación al ciudadano Antonio García García, Presidente Municipal, de la convocatoria para la celebración de las Asamblea General para la Terminación Anticipada de Mandato, pues la copia simple del oficio número MSMP/0283/2023 no contiene sello, nombre o firma que acredite que el Presidente Municipal fue debidamente notificado, sólo contiene en una de las equinas la leyenda de: “No Quiso Recibir”.

63. Dentro del acta, en el punto 4, a propuesta del Síndico Municipal, la Asamblea votó a mano alzada, y por mayoría visible aprobó y validó *la convocatoria a esta asamblea, su publicidad y la notificación hecha al Presidente Municipal*, sin embargo, esa aprobación no válida por sí misma la presunta notificación y que en copia simple fue presentada por la Mesa de los Debates, la cual fue remitida a esta autoridad.



64. Además, se insiste en que el referido oficio no menciona que la Asamblea abordaría la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal, pues convocaba a una Asamblea General Extraordinaria con el siguiente objetivo: *“exponga los motivos y razones de la situación actual que guarda la administración pública municipal”*

65. Por su parte, el Presidente Municipal, en su escrito recibido el 26 de diciembre de 2023, registrado bajo el folio 005666, afirmó:

“nunca me enteré y menos aún me notificaron de que se llevaría a cabo una asamblea con fecha tres de diciembre del dos mil veintitrés, ello trajo que el suscrito en calidad de Presidente Municipal, no pudiera ejercer el derecho a una defensa material en contra de las imputaciones realizadas en mi contra”

66. En suma, en el escrito recibido el 22 de febrero de 2024, el Presidente Municipal manifestó lo siguiente:

“En ningún momento fui convocado y menos aún mi suplente para la asamblea de fecha 03 de diciembre de 2023, en ningún momento se convocó para mi terminación anticipada al cargo de Presidente Municipal, pues no existen pruebas que demuestren y sustenten los dichos del C. Felipe Mendoza Ruiz y otro, por lo que sus manifestaciones son subjetivas.”

67. De esta manera, al no haber sido convocado a la Asamblea de TAM, era materialmente imposible que el Presidente Municipal pudiera estar presente, por lo que, existe un incumplimiento de este elemento que es esencial y fundamental, es decir, con la omisión de garantizar una modalidad de audiencia del Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, en la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato, se vulnera el principio de certeza, pues escuchar a las personas sujetas al proceso de terminación de mandato, ayuda a generar certeza sobre la voluntad de la comunidad, así

como de que la decisión que se tome tiene el más amplio consenso comunitario posible.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ

68. Por tal situación, esta vulneración a sus derechos fundamentales es suficientemente grave y determinante para considerar como jurídicamente no válida la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, pues la autoridad cesada no pudo ser escuchada por la ciudadanía y ejercer sus derechos humanos a una adecuada defensa.

69. Asimismo, la Sala Superior ha sostenido que, en los procesos de revocación o terminación anticipada de mandato es indispensable que se garantice una modalidad de audiencia de las autoridades destituidas, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer las razones y fundamentos por las que manifiesten su opinión, debido a que la postura, la voz y la opinión de quienes ejercen el cargo que se solicita se termine, se vuelve una posición indispensable para ser escuchada, evaluada y contrastada por los integrantes de la comunidad, que tendrán que tomar la decisión que más convenga a los intereses del conflicto.

3.- Mayoría calificada.

70. Finalmente, el tercer requisito consistente en la existencia de una mayoría calificada, al verificar si se garantizaron los derechos colectivos y de participación política de la comunidad, al respecto, se realizó un comparativo de la participación que se ha tenido en diferentes procesos, quedando de la siguiente forma:

Ordinaria 2019 ¹³	Ordinaria 2022 Validada por el TEEO ¹⁴	Asamblea de TAM 3 de diciembre de 2023
1406	1138	831

71. De lo anterior, las 721 personas que votaron a favor de la terminación anticipada de mandato del Presidente Municipal y 2 personas votaron en contra. Ahora bien, haciendo un comparativo con las cifras de asistencia, de las últimas dos asambleas electivas en el Municipio, se llega a la conclusión que sí se cumplió con el quorum legal para sesionar.

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOGSNI1502019.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/Gsni161.pdf>

72. Respecto del procedimiento para obtener la mayoría calificada, consiste en dividir entres tres (3), el número de votos obtenidos en el proceso comicial 2022, como sigue: $(1138/3=379)$ del cociente obtenido 379 se multiplica por 2 ($379*2=758$) resultando así la proporción de 758, que para este caso **831 personas si representan una mayoría calificada.**



73. Tomando en consideración el proceso ordinario 2019, se realiza nuevamente el procedimiento para obtener la mayoría calificada, como sigue: $(1406/3=468)$ del cociente obtenido 468 se multiplica por 2 ($468*2=937$) resultando así la proporción de 937, que para este caso **831 personas si representan una mayoría calificada.**

74. El artículo 113, fracción I, párrafo 8 de la Constitucional Local, establece que la Asamblea General o la institución encargada de elegir a las autoridades indígenas, podrá decidir por mayoría calificada la terminación anticipada del período para el que fueron electas, de conformidad con sus sistemas normativos y la Ley Orgánica Municipal.

75. No obstante, este requisito en conjunto con los descritos anteriormente debe ser considerado como una unidad indisoluble, con características de causalidad sobre el resultado, esto es que cuando se encuentran satisfechos, en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; mientras que al faltar alguno, se rompe el efecto de producir el resultado deseado.

76. Por lo que, al no cumplirse con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir la omisión de convocar explícita y específicamente a una Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato, y no garantizar el derecho de audiencia, se vulneraron los principios de certeza y de participación informada y libre de los ciudadanos y ciudadanas del municipio.

77. Esa vulneración es suficientemente grave y determinante para estimar como no válida la Asamblea en estudio, pues la ciudadanía no estuvo en aptitud de llevar un proceso deliberativo adecuado, ni la autoridad cesada pudo ser escuchada por la Asamblea.

78. En consecuencia, dado el sentido del presente Acuerdo, resulta innecesario para esta autoridad hacer pronunciamiento alguno respecto a la Asamblea extraordinaria de la elección de la concejalia propietaria y suplente de la Presidencia Municipal, celebrada el 14 de enero de 2024, debido a que la

misma derivó de un acto (asamblea del 3 de diciembre de 2023) carente de validez jurídica y violatoria de los derechos humanos del C. Antonio García García, Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.

b) La debida integración del expediente.

79. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.



c) De los derechos fundamentales.

80. Este Consejo General advierte una vulneración a los principios constitucionales de certeza, participación libre e informada, así como a los derechos humanos del Concejal Propietario de la Presidencia Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, en su modalidad de garantía de audiencia por la revocación de su cargo. Al no haber sido debidamente convocado a la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato, se inobservaron sus derechos de audiencia y debido proceso.

d) Controversias.

81. En el expediente se advierte la inconformidad del Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, por el procedimiento y decisión de Terminación Anticipada de su Mandato, respecto del cual expuso sus argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de la Asamblea, de fecha 3 de diciembre 2023, estudiada en los apartados precedentes.

82. De igual, existen diversas manifestaciones de los integrantes de la Mesa de los Debates, los cuales están encaminados a sostener la legalidad de sus actuaciones.

83. No obstante, lo manifestado por dicha autoridad, y dado el sentido del presente Acuerdo, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral y se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.

e) Comunicar Acuerdo.

84. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, electa en el año 2022.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la Tercera Razón Jurídica del presente Acuerdo y en el punto **PRIMERO**, respecto de la Concejalía Propietaria de la Presidencia Municipal, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

TERCERO. Se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia

CUARTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta

Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**